

## CIRCULAR EXTERNA 02

Bogotá D.C.,

PARA: Señores MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y USUARIOS

Asunto: ASIGNACION DE CUOTA TEXTIL A LOS ESTADOS UNIDOS. MODIFICACION CIRCULAR SOE No. 005/92 Y DEROGACION DE LA CIRCULAR EXTERNA No. 111/99 DEL INCOMEX.

Para su información y fines pertinentes, me permito comunicarles que con el fin de garantizar la máxima utilización de la cuota textil que fija el Gobierno de los Estados Unidos para las exportaciones de Colombia, de la categoría 443, se adoptarán los siguientes criterios:

1. Las empresas beneficiarias de la cuota deberán confirmar la utilización del 90% de su asignación a más tardar el 15 de junio del año en cuota. La confirmación de la utilización del 10% restante deberá hacerse a más tardar el 31 de julio. Las empresa que no hagan las devoluciones dentro de los plazos fijados se les descontará de la cuota del año siguiente las unidades no exportadas más el equivalente al 10% de la asignación inicial.
2. La Dirección General de Comercio Exterior, DGCE, asignará el remanente correspondiente al 9.5% del Fondo de Reserva, que trata la Circular Externa No. 179/98 del Incomex, el 30 de mayo del respectivo año cuota, entre los exportadores que hayan sido beneficiarios de la cuota, teniendo en cuenta un porcentaje de valor agregado nacional superior al 30% de las exportaciones realizadas hasta el 20 de mayo del año en cuota, los porcentajes de distribución de la cuota inicial y la cuota solicitada por las empresas. Las unidades correspondientes al 0.5% que no se hayan asignado se distribuirán en el noveno mes del año cuota los mismos criterios.

Cordialmente,

EFRAIN S. FINO SERRANO  
Director Técnico  
Dirección General de Comercio Exterior